

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 122-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 25 ABR. 2014

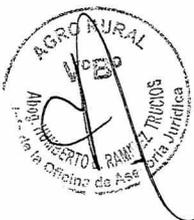
**VISTO:**

El Informe N° 05-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE/CPPAD del 10 de abril de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y el Informe Legal N° 138-2014-MINAGRI-DVM.DIAR-AGRO RURAL-OAJ, de fecha 15 de abril de 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual constituye el órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite;

Que, mediante el Informe del visto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, eleva los antecedentes que contienen el análisis y calificación respecto al encargo dado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Memorandum N° 0017-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, para el deslinde de responsabilidades del Director de la Dirección Zonal Apurímac, respecto a: (i) La denuncia formulada en su contra por un grupo de ciudadanos apurimeños por inacción e ineficiencia en el ejercicio del cargo, y utilizar potencial humano de AGRO RURAL como maquinaria política en los pueblos del ámbito de la Agencia Zonal Pataz, para hacer proselitismo por su movimiento Regional de Apurímac MIRA SUMAC KAUSAY (ii) La denuncia de CONVEAGRO Apurímac, sobre la falta de gestión para la provisión de guano de las islas para las campañas agrícolas 2013-2014, para los agricultores de la zona;



CUT:135986-13

Que, sin embargo y dadas las competencias otorgadas a la Comisión Permanente, mediante Resolución Directoral N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, devuelve los actuados, dada la condición de funcionario del Director de la Dirección Zonal Apurímac, a fin que su responsabilidad respecto de los hechos denunciados sea deslindada por una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1° de la acotada resolución;

Que, al respecto, es de señalar que de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, asimismo, el artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que la calificación de la gravedad de la infracción, la determinación si la misma se constituye en grave o leve, o el tipo de sanción aplicable, es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de cada Entidad, que es la única que puede determinar si se incurrió en infracción o no del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en este sentido, se considera pertinente que los actuados, relacionados con la posible transgresión de los Principios, Deberes y Prohibiciones de la Función Pública, previstos en el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, sean evaluados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

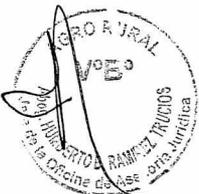
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONSTITUIR** la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar la responsabilidad del Director de la Dirección Zonal Apurímac, respecto a las denuncias referidas en el segundo considerando de la presente resolución, en el marco de lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

#### Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Servicios Rurales, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.



**Miembros Suplentes:**

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional Presidente (a) Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y; gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO

